

D
Sesión del 2 de Abril de 1884.

Alistaron los H. H. Vicepresidente, Estupiñán, Egas, Astor, Ribadeneira, Lara, Cobos, Enriquez, Salazar (Luis A.), Andrade, Flores, Campuzano, Ponce, Rojas (Luis A.), Varela, Eckemiria, Queredo (Belisario), Queredo (J. M.), Nieto Montalvo (A.), Montalvo (J. J.), Paredes, Alcazar, Frías, Cordero, Pineda, Matovelle, Crespo Corral, Muñoz, Coronel, Brofio, Escudero, Peda, Arriaga, Castro, Chaves, Aguirre Díaz, Vicentini, Encalao, Matienzo, Cárdenas, Andrade, Marín, Moreno, Rojas (Angel M.), Martínez, Vallarce, Franco, Vargas Conde y los informantes Diputados Secretarios.

Se presentó al despacho los oficios siguientes: 1º Del Ministro de Hacienda, q.^r Decreto de creación, con ejemplar de la ley sobre monedas. Pasó al archivo; 2º Del mismo q.^r acompaña el mensaje q.^r S.E. el Presidente de la República dirige a la Asamblea, comunicativo de la representación q.^r hace la institución denominada Promoción del Proyecto. - A la de Hacienda; 3º Del Gobernador de la provincia del Tucumán, q.^r adjunta la solicitud del Jefe Político del Partido de Pillaro, en la q.^r pide se examine de los derechos de aduanas un instrumento de madera, q.^r la Municipalidad de ex cántaro ha pedido a Europa. - A la de Hacienda.

Leída una comunicación del Ministerio de la Guerra respecto de q.^r el H. G. Fabaray no aparecía comandado del escalafón militar; por lo cual los H. M. G. y Coronel, eneron q.^r desaparecían los temores abigadados acerca de q.^r fuese constitucional el decreto sobre

Sobre las modificaciones al proyecto relativo a la electricidad, fue aprobado el art. 1º y rechazada la adición q.º 2º, la propuso.

- El 2º fue aprobado con la adición q.º 1º, en las localidades donde no se hubiesen establecido la luz eléctrica. - Se aprobaron también tres artículos q.º 2º, anadidos al 3º.

Pasaron a segunda discusión los proyectos siguientes:

1: El reformatorio del Código de Enjuiciamientos civiles; y 2: la ley de gastos, y a 3º el relativo a las pensiones del H. General Palazuelo; el aprobatorio de la sentencia del Tribunal de Cuentas sobre las rendidas por el ex-Ministro de Hacienda Don Rafael Arizaga; el relativo al Colegio de San Vicente de Palacanga; la ley reformatoria del Código de Comercio; la de elecciones y la de papel sellado.

Continuó la tercera discusión sobre la ley orgánica militar. En el arts 50 se aumentó el número de jinetes. Sobre el 51 el Genl. Salazar expuso a la pregunta del Dr. Corral q.º una disposición sea solo para el caso de guerra o comoción interior, y fue aprobado el art. como lo fueron los 52, 53, 54, 55, 56 y 57.

Al tratar de las Fuerzas navales, el H. Estupiñán pidió se precisara la cuestión a saber, si substituirían o no las Fuerzas navales. - La Comisión había opinado q.º en ellas desempeñarían el cargo de Ministros los militares q.º gozaren de letras de cuartel y de retiro, para no acusarlos de magos que al Ejército nacional. Si hubiesen de ser nombrados al efecto otros militares como datusen era preciso esto blear. - El H. Genl. Palazuelo (que, dejó su asiento para tomar parte en la discusión) opinó q.º como no siempre habrá las aptitudes necesarias al cargo entre los q.º estuvieren en goce de dichas letras, era conveniente autorizar al Poder Ejecutivo para q.º nombre a los mas idóneos, sin q.º las gozaren.

Algunas la discusión acerca de q.º si substituirían las Fuerzas navales, el H. Parades opinó en contrario, fundándose

en q.º como Ministro de la Guerra. Todo, superior, más o
lo ocasional q.º como las funciones de aquellas. — El H. C.
Bogaf (A.M) propuso entonces, con el Dr. Braga (L.D.). Que
se suprima el cargo de Ministro marcial para las Cor-
tes Suprema y Superior, y que, para los juzgamen-
tos militares, las respectivas Cortes nombren jueces en
cada causa, debiendo estos ganar cuatro plazos diarios
para la celebración y cinco para la sentencia.

En favor de la moción se arguyó con brindad q.º como los ju-
icios militares, para esto es imprescindible el nombramiento de
jueces para cuando aquello ocurriera. Los militares no ha-
bían establecido en la Corte Suprema para el caso de competencia
entre las autoridades civil y eclesiástica, sin q.º hubiera sido
menester crear un tribunal eclesiástico para tal caso. — Si
los tribunales comunes dan garantías de tales ciudadanos,
no hay razón para q.º se teme no lo den respecto a los ci-
udadanos. Los jueces ligados no son tampoco extranjeros a la
ciencia de las leyes militares, para q.º q.º sea q.º solo los ju-
eves de este carácter, puedan conocer de las causas relatives.
Contar la moción se dijo q.º materias especiales exigían
también tribunales especiales. Aquí se creó un número
de jueces militares, para suprimir los tribunales q.º
los conocían, no destinados en necesidad, sino probab-
lemente, la humillación de la milicia. contento-
riana. Contentarse también con jueces ocasionales, en
por una parte, no constituiría desproporcionado acuerdo, con estudi-
superficiales q.º q.º hicieran con expositivo, y por otra quita
estimulo a los militares a q.º estudiaren con profundo
su legislación. Además, era preciso fijar, en q.º los juez-
mientos militares trascendieran a la vida o muerte de los ac-
cusados y, por lo mismo era necesario q.º fueran jueces que
no entendiesen además de la legislación de las cinc-
ta provincias y de los especiales de la cámara militar. Por más

q. los abogados sepan las leyes militares, constado no siendo
profundizar en materia q. ocasionalmente solo se ofrece
á su estudio. Así como para el cargo de confidencio en una
á competencias eclesiásticas - civiles nos llama á cualquiera
sacerdote q. está nombrado de antemano q. deba
acudir á la Corte para caso necesario, del mismo modo
no debe traer q. confidencio del momento para los ju-
icios militares. — Terminado el debate fue aprobada la m-
oción q. en su primera parte.

Estimación para la proposición los Hs. H. Bonyard (P), A. M-
lalor (S. S.) y en contra los Hs. L. Gral. Taboada (L.) y Estupiñán.
Fue aprobada luego la moción q. q. el Hs. Corral, ha-
ce el Hs. Ponce: "los confidencios tendrán las mismas condicio-
n. q. el Código Militar requiere para los Ministros marciales." —
Lo fue igualmente el acto 58 de la ley q. se dictó, previo
el cambio de cargo, en vez de compaña. Deedó suspender la
discusión sobre el dictámen q. la Comisión nombrada
ab efecto, presentó sobre algunas dudas consultadas p.
el Poder Ejecutivo acerca de empleos militares y sus remanen-
tes. — Enmendadlo con — Entrelíneas — gozaron.

El Vicepresidente

El Diputado Secretario
y Honorable Virrey

El Dr.
A. Alvarado